

**Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** Pensilvania, Caldas, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2016-00145, con la solicitud formulada por la parte demandante, sobre la cancelación de títulos judiciales. Informando que, revisado el portal de depósitos judiciales del banco agrario, se encontró dos consignaciones del 15-07-2021 y del 11/08/2021.



**OMAIRA TORO GARCÍA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Pensilvania – Caldas, veintisiete (27) de agosto de dos mil  
veintiuno (2021)**

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la solicitud formulada por la parte demandante a través de su apoderado judicial en el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, iniciado por la COOPERATIVA COOTRAPEN en contra de **JAIME CALDERÓN DUQUE**, radicado 2016-00145, sobre la expedición de los títulos judiciales que se hayan consignados hasta la fecha en el Banco Agrario como abonos efectuados al ejecutado CALDERÓN DUQUE.

Por ser procedente lo solicitado conforme lo establece el artículo 447 del Código General del Proceso, se accede a la petición impetrada y en consecuencia se ordena la cancelación de los dineros consignados en el Banco Agrario de Bolivia, Caldas, como descuentos realizados al ejecutado. Dineros que atendiendo la circular PCSJC20-17 del 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, podrán ser retirados directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, una vez ejecutoriada la presente providencia. Expídase la orden de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO  
JUEZ**

**Notificación en el Estado Nro. 110  
Fecha 30 de agosto de 2021  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
OMAIRA TORO GARCÍA**

**Firmado Por:**

**Jenny Carolina Quintero Arango  
Juez Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Caldas - Pensilvania**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8db6de21d878e4269c645ba535b4e0fcaa61b7d58e62902c61c20a30a72e59d6**

Documento generado en 27/08/2021 11:14:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**